



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE (S)	MARÍA MIREYA PIZA MUÑOZ
DEMANDADO (S)	ALAPH S.A.S. Y OTROS
RADICADO	05001 31 03 001 2020 00228 00
ASUNTO	AUTO RESUELVE

Procede el Despacho a resolver cada una de las peticiones que obran a consecutivos Nros. 71 a 83, evacuando en su orden la liquidación del crédito a la cual se le corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días al tenor del artículo 446 del C.G.P.

Sobre el recurso de reposición en subsidio el de apelación contra la decisión de rechazo de incidente de oposición propuesto por el tercero interesado JOSÉ MANUEL CIRO MESA quien actúa a través de apoderado judicial, se le corre en igual sentido, traslado por el término de tres (3) días, a las partes aquí intervinientes para que se pronuncien en lo que a derecho corresponde.

Con ocasión a que a la fecha hay certeza del perfeccionamiento de la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 023-12304 de la Oficina de Registro I.P. de Santa Bárbara, ubicado en el Paraje La Loma denominado la Loma de Pavas del Municipio de Santa Bárbara, obrando de conformidad con los artículos 37 y ss, 595 y 601 del Código G. del P., se ordena expedir el respectivo Despacho Comisorio para los efectos pertinentes.

Para la diligencia de secuestro se comisiona al señor (a) JUEZ (A) PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA (REPARTO), con amplias facultades para llevarla a cabo, así como la de subcomisionar, de allanar si fuere necesario, y la de nombrar y posesionar al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí se lleve; de todo lo cual se dejará constancia en las respectivas actuaciones.

Por otro lado, se pone en conocimiento de las partes las respuestas de

TRANSUNIÓN para los fines que estimen pertinentes. (Consecutivos Nros. 74 y 75)

De la misma manera, se pone en conocimiento la devolución del despacho comisorio No. 05 proveniente del Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá por falta de competencia (Consecutivo No. 77), sin embargo, es pertinente aclarar que, el bien inmueble contenido en ese despacho ya fue debidamente diligenciado por el Juzgado Setenta y Uno Civil Municipal de Bogotá tal como consta en el cuaderno No. 02.

De conformidad con el artículo 444 del C.G.P. se corre traslado del avalúo comercial y catastral presentado por el apoderado de la parte demandante (Consecutivo No. 78 y 82), por el término de diez (10) días a la parte demandada, para los fines pertinentes.

Por otro lado, acorde con la manifestación que realizar la tercera interesada SIMUTEX S.A.S. a través de apoderada judicial (Consecutivo No. 79), frente a la expedición de la certificación con destino a BANCOLOMBIA S.A. donde conste que los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias Nros. 014-13274 y 014-13275 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó no tienen ninguna vinculación con este proceso, debe ser denegada por improcedente, como quiera que, por un lado, no es competencia de esta autoridad emitir ese tipo de certificaciones cuando de lo obrante en el expediente es claro que los bienes si fueron solicitados dentro de las medidas cautelares y, por otro lado, el patrimonio que persigan los acreedores son de su libre escogencia.

Por último, se encuentra procedente la solicitud de medida cautelar (Consecutivo No. 81), por lo que, el Juzgado en aplicación del artículo 599 del Código General del Proceso, decreta las medidas cautelares correspondientes a:

- a) Embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta corriente Nro. 018220 que posee la parte aquí demandada EMIL EDUARDO ROMANO RODRÍGUEZ en DAVIVIENDA S.A. Dicha medida se limita hasta por la suma de TRES MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000.000).
- b) Embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta corriente Nro. 477261 que posee la parte aquí demandada EMIL EDUARDO ROMANO

RODRÍGUEZ en BANCOLOMBIA S.A. Dicha medida se limita hasta por la suma de TRES MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000.000).

- c) Embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta corriente Nro. 001438 que posee la parte aquí demandada EMIL EDUARDO ROMANO RODRÍGUEZ en ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. Dicha medida se limita hasta por la suma de TRES MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000.000).
- d) Embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta corriente Nro. 015563 que posee la parte aquí demandada EMIL EDUARDO ROMANO RODRÍGUEZ en GNB SUDAMERIS. Dicha medida se limita hasta por la suma de TRES MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000.000).
- e) Embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorros Nros. 0066-9 y 3609-9 que posee la parte aquí demandada EMIL EDUARDO ROMANO RODRÍGUEZ en ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. Dicha medida se limita hasta por la suma de TRES MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000.000).
- f) Embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta de ahorro Nro. 710570 que posee la parte aquí demandada EMIL EDUARDO ROMANO RODRÍGUEZ en AV VILLAS. Dicha medida se limita hasta por la suma de TRES MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000.000).
- g) Embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta corriente Nro. 003898 que posee la parte aquí demandada CARLOS EDUARDO SANMARTÍN LONDOÑO en DAVIVIENDA S.A. Dicha medida se limita hasta por la suma de TRES MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000.000).
- h) Embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta corriente Nro. 663724 que posee la parte aquí demandada CARLOS EDUARDO SANMARTÍN LONDOÑO en BANCOLOMBIA S.A. Dicha medida se limita hasta por la suma de TRES MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000.000).

- i) Embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta corriente Nro. 010532 que posee la parte aquí demandada CARLOS EDUARDO SANMARTÍN LONDOÑO en BBVA COLOMBIA. Dicha medida se limita hasta por la suma de TRES MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000.000).
- j) Embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta corriente Nro. 001394 que posee la parte aquí demandada CARLOS EDUARDO SANMARTÍN LONDOÑO en SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Dicha medida se limita hasta por la suma de TRES MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000.000).
- k) Embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes Nros. 008005, 079782 y 098980 que posee la parte aquí demandada CARLOS EDUARDO SANMARTÍN LONDOÑO en el BANCO DE BOGOTÁ. Dicha medida se limita hasta por la suma de TRES MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000.000).
- l) Embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes Nros. 379690 y 079059 que posee la parte aquí demandada CARLOS EDUARDO SANMARTÍN LONDOÑO en el ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. Dicha medida se limita hasta por la suma de TRES MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000.000).
- m) Embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta de ahorro Nro. 830521 que posee la parte aquí demandada CARLOS EDUARDO SANMARTÍN LONDOÑO en BCSC. Dicha medida se limita hasta por la suma de TRES MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000.000).
- n) Embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta de ahorro Nro. 010275 que posee la parte aquí demandada CARLOS EDUARDO SANMARTÍN LONDOÑO en SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Dicha medida se limita hasta por la suma de TRES MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000.000).
- o) Embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta de ahorro Nro. 010730 que posee la parte aquí demandada CARLOS EDUARDO

SANMARTÍN LONDOÑO en DAVIVIENDA S.A. Dicha medida se limita hasta por la suma de TRES MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000.000).

- p) Embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta de ahorro Nro. 098931 que posee la parte aquí demandada CARLOS EDUARDO SANMARTÍN LONDOÑO en el BANCO DE BOGOTÁ S.A. Dicha medida se limita hasta por la suma de TRES MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000.000).
- q) Embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes Nros. 100380, 008013 y 079774 que posee la parte aquí demandada TATIANA TAMAYO GUTIÉRREZ en el BANCO DE BOGOTÁ S.A. Dicha medida se limita hasta por la suma de TRES MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000.000).
- r) Embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta corriente Nro. 309067 que posee la parte aquí demandada TATIANA TAMAYO GUTIÉRREZ en BANCOLOMBIA S.A. Dicha medida se limita hasta por la suma de TRES MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000.000).
- s) Embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta corriente Nro. 001408 que posee la parte aquí demandada TATIANA TAMAYO GUTIÉRREZ en SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Dicha medida se limita hasta por la suma de TRES MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000.000).
- t) Embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta corriente Nro. 079026 que posee la parte aquí demandada TATIANA TAMAYO GUTIÉRREZ en ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. Dicha medida se limita hasta por la suma de TRES MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000.000).
- u) Embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta de ahorro Nro. 040347 que posee la parte aquí demandada TATIANA TAMAYO GUTIÉRREZ en el BANCO DE BOGOTÁ S.A. Dicha medida se limita hasta por la suma de TRES MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000.000).
- v) Embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta de ahorro Nro.

010266 que posee la parte aquí demandada TATIANA TAMAYO GUTIÉRREZ en el BANCO FINANDINA S.A. Dicha medida se limita hasta por la suma de TRES MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GML



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.
Secretario